

## **INSTITUTO DE ENSEÑANZA CENTRAL (I.E.C.E.)**

### **CREACIÓN**

**GUILLERMO MALAVASSI VARGAS**

**Rector de la Universidad Autónoma de Centro América**

### **CONSIDERANDO**

Lo resuelto por el Senado Académico en su Sesión de 28 de julio de 2006, en su Artículo Quinto, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 7° del Estatuto Orgánico.

### **POR TANTO**

Promulga y estatuye la siguiente Ordenanza del INSTITUTO DE ENSEÑANZA CENTRAL (I.E.C.E.).

Artículo 1º. Créase el Instituto de Enseñanza Central conocido por sus siglas "IECE", órgano propio de la Universidad Autónoma de Centro América, que impartirá directamente enseñanza basada en educación virtual y enseñanza a distancia.

Artículo 2º. La administración académica del Instituto estará a cargo de su Director, con rango de Decano para efectos del Senado Académico, quien contará con la colaboración de la Asamblea de Maestros integrada por los Maestros de Número actu regentes que impartan lecciones en las Carreras de las diferentes Facultades en el Instituto; en Asamblea de Maestros el Director tendrá doble voto en caso de empate.

El Director será nombrado por el Comité Académico de la Universidad de terna que enviará la Asamblea de Maestros del Instituto. En la terna siempre se incluirá el nombre del que concluye su período. Será electo para un lapso de cuatro años, pudiendo ser reelecto, y tendrá jurisdicción sobre los estudiantes que cursen estudios utilizando las metodologías denominadas educación virtual y educación a distancia, independientemente de su Sede, cuya representación ejercerá y será su guía en los estudios. Como Decano representará al Instituto ante las autoridades universitarias y extrauniversitarias y le corresponderán las funciones ceremoniales.

Artículo 3º. En lo que corresponda, el Instituto estará sujeto a las Facultades. Corresponderá a cada Facultad regular la concesión de los Grados académicos que pretenda ofrecer el Instituto, los que se otorgarán por verificación de suficiencia y, en

consecuencia, recomendará los requisitos y pruebas que han de sustentarse para obtenerlos.

Artículo 4º. Para realizar sus tareas de investigación y de enseñanza el Instituto podrá establecer convenios con instituciones u organismos académicos de carácter nacional o extranjero. Los convenios que se firmen con organismos o instituciones nacionales y extranjeras, requerirán ser ratificados de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

Artículo 6º. Esta Ordenanza deroga la R-95-114.